

Interlocutorio No. 126
Proceso: Ejecutivo Singular (menor c.)
Demandantes: Liliana Patricia Mantilla Taborda / Edgar Palu Diaz
Demandados: Nazareth Castaño Mejia y sucesores procesales
 Álvaro Ladino, Sergio Ladino C., Luisa Ma. Ladino C.
Radicado: 2013-00096-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 01 de marzo de 2022. Se deja en el sentido que el señor Sergio Alejandro Ladino Castaño, en calidad de demandado, arrió solicitud de terminación del proceso por pago total de la deuda, igualmente como soporte de ello se adjuntó el recibo de la consignación.

De igual modo se informa, que esta secretaria, en conversacion sostenida con el apoderado de la parte demandante, el pasado 17 de febrero le informó sobre el pago del capital adeudado, consignado en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, por lo que el litigante expresó que el trámite judicial debia ser terminado. Mas tarde, el pasado 21 de febrero, nuevamente indica el apoderado judicial que el monto de la obligacion ya fue reclamado por parte de los demandantes en las oficinas del Banco Agrario.

Se pasa a la mesa de la señora Juez para lo que considere pertienete.



JUAN CAMILO JARAMILLO RIVERA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, uno (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el escrito de que trata, y analizado el contenido de la constancia secretarial que antecede, se tiene que es viable dar por terminado el proceso de la referencia, toda vez que no existe embargo de remanentes y la obligación está saneada.

En efecto, no solo el demandante acreditó haber consignado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco agrario (cfr folio 185), el valor correspondiente a la liquidación del crédito efectuada recientemente, sino que el apoderado judicial de la parte demandante, mostró su aquiescencia para que se terminara la presente ejecución, en tanto, sus representados ya reclamaron el titulo con la suma consignada.

En tal sentido, a términos del artículo 461 del Código General del Proceso, a ello se procederá

Conforme con lo expuesto, el Juzgado **PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL** de Riosucio - Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Por pago total de la obligación, se **declara terminada la ejecución,** promovida por EDGAR PALAU DÍAZ y LILIANA PATRICIA MANTILLA TABORDA en frente de NAZARETH CASTAÑO MEJÍA y SUCESORES PROCESALES (ÁLVARO LADINO, SERGIO ALEJANDRO LADINO CASTAÑO Y LUISA MARIA LADINO CASTAÑO).

SEGUNDO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares que reposen dentro del presente trámite. Por secretaría, expídanse los oficios respectivos.

TERCERO: NO CONDENAR en costas.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cancelada su radicación en los libros respectivos.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ

